

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00 0 00 4 7 2 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE RENOVACION DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA INDUSTRIAS COLOMBIA- INDUCOL S.A.S.

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000270 del 16 de Mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución 000287 del 20 de Mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 000176 del 8 de Junio de 2006, esta Corporación Otorgó Concesión de Aguas a la empresa INDUSTRIAS COLOMBIA- INDUCOL, identificada con NIT 860.001.767-5, representada legalmente por el Señor Eliecer Sredni K, ubicada en el Autopista Aeropuerto km 7, jurisdicción del Municipio de Soledad, para la captación en un (1) pozo subterráneo, ubicado en predios de la empresa.

Que mediante la Resolución N° 001011 del 6 de Diciembre de 2011, esta Corporación RENOVO por el termino de cinco (5) años la concesión de Aguas Subterráneas, otorgada mediante Resolución N° 00176 del 8 de Junio de 2006, a la empresa Industrias Colombia INDUCOL S.A., identificada con NIT 860.001767-5, representada legalmente por el Señor Raul García Rodríguez o quien haga sus veces al momento de la notificación, proveniente de un pozo profundo ubicado en el predio de empresa en las coordenadas 10°55'18" N y 74°46 48,2" O, para utilizarla en las labores de servicios sanitarios; con un caudal de captación es de 4L/s por un periodo de 2 horas/día, a 4dias/semana, con un consumo estimado promedio mensual es de 570m³, equivalentes a 6912 m³/año.

Que mediante Radicado N° 007774 del 3 de Mayo de 2016, el Señor Industrias Colombia-INDUCOL S.A.S., por medio de la presente solicitamos: *“Los requisitos que debemos cumplir para la actualización del permiso de concesión de aguas subterráneas la cual fue otorgada por un periodo de cinco años el día 6 de Diciembre del año 2011 y tiene fecha de vencimiento en el mes de Diciembre del presente año 2016”.*

Que en consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que la Normatividad Ambiental vigente en relación a las renovaciones de Concesión de aguas señala que esta debe presentarse durante el último año del periodo de la misma con la simple manifestación de voluntad; es por ello que se procederá a iniciar el trámite de la renovación de Concesión de Aguas, teniendo en cuenta que dicha solicitud cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área*

zapach

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000472 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE RENOVACION DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA INDUSTRIAS COLOMBIA- INDUCOL S.A.S.

de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 2, sección 7 lo siguiente:*

Artículo 2.2.3.2.5.3. *Concesión para el uso de las Aguas.* Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 y de Decreto. (Decreto 1541 de 1978 Art. 30)

Artículo 2.2.3.2.7.5. *Prorroga de las Concesiones.* Las Concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, las razones por convivencia publica. (Decreto 1541 de 1978, Art. 40)

Artículo 2.2.3.2.8.4. *Término para solicitar prórroga.* Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Japah

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **00 0 00 4 7 2** DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE RENOVACION DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA INDUSTRIAS COLOMBIA- INDUCOL S.A.S.

Que esta Corporación mediante Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016, se estableció el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar como usuario de Menor impacto según lo señalado en la tabla 39 los siguientes conceptos:

| Instrumentos de control | Total |
|-------------------------|--------------------|
| CONCESION DE AGUAS | \$1.787.837 |
| TOTAL | \$1.787.837 |

Que con base en lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de Renovación de Concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución No. 000176 del 8 de Junio de 2006 y renovado por la Resolución N° 001011 del 6 de Diciembre de 2011 , a la empresa INDUSTRIAS COLOMBIA- INDUCOL, identificada con NIT 860.001.767-5, representada legalmente por el Señor Eliecer Sredni K, ubicada en el Autopista Aeropuerto km 7, jurisdicción del Municipio de Soledad, para la captación en un (1) pozo subterráneo, ubicado en predios de la empresa.

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la petición, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes.

TERCERO: Sin perjuicio que se otorgue o no la renovación de la Concesión de Aguas la empresa INDUSTRIAS COLOMBIA- INDUCOL, identificada con NIT 860.001.767-5, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$1.787.837/L), de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 del 2016, por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación ambiental, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de

Japah

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00 0 00 4 7 2 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE RENOVACION DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA INDUSTRIAS COLOMBIA- INDUCOL S.A.S.

consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

CUARTO: La empresa INDUSTRIAS COLOMBIA- INDUCOL, identificada con NIT 860.001.767-5, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO. Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.


QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 68 de La ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

05 AGO. 2016

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

EXP: 2027-008

Elaboró María Angelica Laborde Ponce. Abogada Gerencia de Gestión Ambiental. /Odair Mejía Profesional especializado
Vb: Liliana Zapata. Gerente de Gestión Ambiental

Japack